



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de abril de 2022

Comunicado R-100-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6583, artículo 8, celebrada el 7 de abril de 2022.

Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, celebrada el 8 de noviembre de 2018, analizó, discutió y aprobó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, cuyo propósito era otorgar un poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, subjefa de la Oficina Jurídica.

2. En la supracitada sesión, el Dr. Guillermo Santana Barboza recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9, para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*, que estipula que corresponde al rector: *Nombrar y remover a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.*

3. La Dirección del Consejo Universitario en el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina*



Comunicado R-100-2022
Página 2 de 29

Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, le remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*. También se le indicó en dicho oficio que, en caso de proponer una reforma integral al reglamento, se establece como plazo para su presentación la primera semana de abril de 2018.

5. El *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, el 14 de agosto de 1985, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 14-1985, del 23 de agosto de 1985.

6. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó la reforma integral de su reglamento y en lo conducente, expuso:

En cuanto al contenido de la propuesta, el nuevo reglamento consta de cinco capítulos, que comprenden las temáticas relativas a las disposiciones generales que regulan el funcionamiento de la Oficina Jurídica Institucional, la definición de su estructura y organización, el personal profesional y técnico, los deberes y responsabilidades de los usuarios y las disposiciones finales, en las que se contemplan aspectos de alcance general.

La propuesta no solo pretende brindar un marco regulatorio actualizado, que responda a los requerimientos que esta Asesoría demanda para su correcto funcionamiento, sino que además introduce diversas innovaciones, dentro de las que destacan las siguientes:

a) Se modifica el título del reglamento, para incorporar lo que consideramos debe ser la correcta denominación de esta dependencia —Oficina Jurídica Institucional— designación que alude al papel de asesor jurídico institucional que cumple y a los alcances de sus pronunciamientos. La adición del calificativo “institucional” permite también distinguir el quehacer de la Oficina Jurídica y el de las asesorías jurídicas internas existentes en otras dependencias universitarias —cuya labor se limita a apoyar las



funciones específicas de una instancia particular— distinción que conviene aclarar tanto a nivel externo, como dentro de la misma Universidad de Costa Rica.

b) En cuanto a la organización interna de la Oficina, en la propuesta de reglamento se establece que la Oficina Jurídica Institucional está conformada por tres secciones, a saber: asesoría jurídica, gestión judicial y apoyo administrativo. Si bien estas secciones han venido operando a través de los años, no fueron previstas en el reglamento vigente, lo que hace necesaria su debida incorporación y regulación.

c) Dentro de las funciones y responsabilidades de los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica destaca la incorporación de la tarea de emitir el refrendo o aprobación interna respectiva, atribución que se le encargó a las asesorías jurídicas de las diversas instituciones públicas a partir de la entrada en vigencia de la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, (R-DC-114-2016 del 16 de diciembre del 2016, y que entró a regir a partir del 15 de febrero del 2017). De acuerdo con esta normativa el refrendo que emita la Oficina Jurídica sustituirá, para todos los efectos, al de la Contraloría General de la República.

d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica -- con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección--, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.¹ Mediante el pago de la

¹ "Artículo 34.-**Prohibiciones.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
 - b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
 - c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
 - d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
 - e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.", Ley General de Control Interno.



prohibición no lo solo se pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, —y sobre todo— el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución.

En la propuesta se plantea la posibilidad de que la Oficina promueva y facilite el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones, mediante la suscripción de convenios con las diferentes Unidades Académicas.

La implementación de esta norma posibilitará que los estudiantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.

Finalmente, en la propuesta se regulan los supuestos normativos en los que es obligatoria la consulta previa a la Oficina Jurídica. La obligación de consulta a la Oficina Jurídica Institucional comprenderá todos los proyectos de creación, modificación o derogatoria de la normativa universitaria que se tramiten en el Consejo Universitario y la Rectoría; los casos en que la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad; los recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa, y los procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los razonamientos expuestos, le remito para valoración del Consejo Universitario la propuesta de reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica Institucional, documento que se adjunta a este oficio.



Comunicado R-100-2022
Página 5 de 29

7. Por razones de legalidad y en concordancia con la situación económica que atraviesa el país, es conveniente no reconocer el pago por prohibición al personal profesional en derecho de la Oficina Jurídica.

8. Con el oficio CAJ-10-2020, del 8 de octubre de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca de la viabilidad de acceder a la solicitud del incremento salarial del 65% incluido por la Oficina Jurídica en la propuesta de reforma integral del reglamento. Dicha consulta fue atendida por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-197-2020, del 10 de noviembre de 2020, el cual en lo conducente expuso:

B. OBSERVACIONES SOBRE ASPECTOS QUE DESTACAMOS DE LA PROPUESTA REGLAMENTARIA CONSULTADA.

1 Sobre el principio de independencia de la Asesoría Jurídica.

Uno de los aspectos más novedosos incluidos en la propuesta reglamentaria es la referencia a la “independencia en el cumplimiento de sus funciones”. Al respecto y a diferencia del reglamento actualmente vigente, el artículo 7 de la propuesta reglamentaria propone lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones.

La Oficina Jurídica Institucional goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración de los fines y funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

Se observa, que la propuesta reglamentaria procura enervar cualquier injerencia o intervención que pueda parcializar o dirigir el criterio o los pronunciamientos de asesoría jurídica que emita la Oficina Jurídica en las áreas de su competencia técnica. De esa forma, podría considerarse que la propuesta busca formalizar la independencia funcional de la Oficina Jurídica.

Sin perjuicio de esa independencia funcional, la propuesta reglamentaria conservaría la dependencia orgánica que la normativa vigente establece a la Oficina Jurídica respecto a la Rectoría, como superior jerárquico superior.

Acerca de esa dependencia orgánica y aunque el Estatuto Orgánico concede a la Rectoría la competencia para nombrar y remover al Jefe de la Oficina Jurídica, el actual Reglamento de la Oficina Jurídica establece, en sus artículos 5 y 7, que esa competencia es del Consejo Universitario.



En ese sentido, se observa que la propuesta reglamentaria, en sus artículos 11 y 14, procura ajustar el reglamento de la Oficina Jurídica al Estatuto Orgánico, siendo ésta la norma de superior rango jurídico.

No obstante, si la decisión a nivel estratégico superior eventualmente fuera asegurar la independencia funcional de la Oficina Jurídica en el cumplimiento de sus funciones, dicha independencia podría ser asegurada, en mayor medida, si el proceso de toma de decisiones en relación al nombramiento y remoción de quienes ocupen los puestos de Dirección y Subdirección de Oficina Jurídica no dependiese de la voluntad unilateral de una sola persona, tal y como es establecido en la normativa actualmente vigente y como es propuesto en la iniciativa de reglamento.

Desde la perspectiva de control interno, es comprensible que el Asesor Legal institucional y su subalterno de mayor rango gocen de la confianza de quien ejerza la Rectoría, lo que justifica que el nombramiento en tales puestos recaiga orgánicamente en esa Autoridad Universitaria Superior que ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución (artículo 40 inciso a. del Estatuto Orgánico).

No obstante, la estabilidad en el ejercicio independiente de una función administrativa hace recomendable basar la decisión sobre el nombramiento y la remoción del puesto en un análisis de parámetros objetivos de valoración; de tal forma de que el desempeño objetivo e independiente de funciones esté respaldado por cierta seguridad y estabilidad en el puesto. En ese sentido, es aconsejable que una independencia funcional como la incluida en la propuesta reglamentaria no quede condicionada directamente por la dependencia orgánica y decisión unilateral y subjetiva de quien ejerza la Autoridad Superior.

Al respecto, es recomendable que, en el caso del nombramiento se cuente con la participación de algún órgano universitario distinto de la Rectoría y cuya conformación sea democrática, como por ejemplo podría ser el Consejo Universitario o la Asamblea de la Facultad de Derecho, que brinde elementos objetivos de valoración para la selección de los candidatos a ocupar dicho puesto y facilite la decisión de Rectoría, a nivel estratégico, de escoger al profesional idóneo en Derecho que ocupará el puesto de Director (a) o Subdirector (a) de la Oficina Jurídica.

3. Sobre el pago por concepto de prohibición por cumplir obligaciones inherentes a la Asesoría Legal

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-170-2004 del 28 de octubre de 2004, atendió una consulta de la Oficina de Recursos



Humanos, efectuada en oficio ORH-5956-2004 del 26 de agosto de 2004, en la que se solicitó a esta Oficina que se refiriera sobre "... la petición de los abogados de la Oficina Jurídica, para que se les pague una remuneración adicional similar a la establecida para los funcionarios de la Contraloría Universitaria, es decir de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre su salario base, al tenor de la Ley General de Control Interno (OJ-1162-2004 y OJ-1786-2004)...".

En esa oportunidad, la Oficina de Contraloría Universitaria informó lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley General de Control Interno establece una serie de prohibiciones para "el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna...", y como compensación a dichas limitaciones, el mismo artículo señala en su parte final el pago de "un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base." Jurídicamente se entiende por "prohibición": "Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general."²

a. Concepto de Prohibición:

De conformidad con el pronunciamiento C-039-2003 de la Procuraduría General de la República la prohibición corresponde a "...una compensación económica que se reconoce a algunos grupos de servidores públicos de nuestro país por estar sujetos a una prohibición determinada, constituye un pago de carácter indemnizatorio, tendiente a resarcir el perjuicio económico que tal prohibición produce." Es importante tener en cuenta que la prohibición es de carácter obligatorio (ya que se encuentra establecida en una ley) y que resulta irrenunciable para el sujeto al que se le impone.

La Sala II la ha definido como: "...el pago de prohibición a los servidores públicos, se estableció para retribuirles la imposibilidad legal de ejercer su profesión, fuera del puesto desempeñado. Por eso, el pago opera automáticamente, pues no está dentro de las facultades del servidor renunciar a esa prohibición y el patrono carece de discrecionalidad

² CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, 2001. Tomo VI, P. 451.



para poder dispensarla; entonces, cabe afirmar que, la sola aceptación del puesto, implica su pago.

Se diferencia de la figura del pago por dedicación exclusiva, porque éste, no tiene una prohibición legal del ejercicio de la profesión, sino la voluntad del trabajador atendiendo a la necesidad, a valorar por el jerarca administrativo, de que el cargo sea efectivamente ocupado con esa dedicación...”³

Es importante transcribir lo estipulado en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, ya que esto permite tener una mayor claridad de cuáles son las limitaciones a las que se encuentra sujeto la persona a la cual se le cancela la prohibición:

“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o

³ Voto 333-99 de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, del 27 de octubre de 1999.



eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley. “

Ahora bien, dado que la Oficina Jurídica justifica, en gran medida, el pago de un 65% adicional a su salario en la similitud de funciones que ejercen dicha Oficina y la Contraloría Universitaria, consideramos importante realizar una interpretación histórico subjetiva de la Ley General de Control Interno, con el fin de determinar la intención del legislador al crear dicha norma”.

El texto de reglamento consultado no hace remisión expresa a la Ley General de Control Interno. Sin embargo, los motivos expuestos por la Oficina Jurídica, en los que justifica la propuesta reglamentaria para el pago de un 65% adicional al salario de los profesionales en Derecho, sí se sustenta en una interpretación particular de la Ley General de Control Interno.

La Oficina Jurídica, en su oficio OJ-111-2019, indica lo siguiente:

“d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica - con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección-, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno. Mediante el pago de la prohibición no lo solo pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, -y sobre todo- el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución”.

Al respecto cabe reiterar lo indicado en el oficio OCU-R-170-2004, en el cual se informó lo siguiente, acerca del trámite legislativo de la Ley General de Control Interno y en específico sobre las razones que justificaron la decisión del Legislador de establecer el pago de prohibición para el personal de auditoría interna:

Si analizamos la discusión en Tercer Debate del Proyecto de Ley con expediente No.13617 (denominado Ley General de Control Interno) es posible encontrar una moción presentada por el diputado



Sigifredo Aiza Campos al artículo 7 de dicho proyecto⁴, con el fin de que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7: Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. El sistema de control interno debe disponer de, al menos, un órgano contralor legal y un órgano contralor auditor. Los entes y órganos sujetos a esta ley dispondrán de sistemas de control interno que deben ser aplicables, simples, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales, que les proporcionen seguridad en el cumplimiento de dichas atribuciones y competencias”.

Según las palabras de este diputado, la intención que tiene con esta modificación es “... que la legalidad forme parte de la obligación del control, igual como lo dice la Contraloría General de la República, que son órganos que hacen la gestión pública. Y la gestión pública está- según la Contraloría General de la República- hecha por tres órganos que es el jerarca institucional, que es el órgano de control legal y es el órgano de control auditor. Son los tres órganos que tienen que generar el control interno, eso no lo digo yo, lo dice la Contraloría General de la República en la interpretación que da el 25 de enero de 2002, y firmada por el licenciado Farid Beirute Brenes, Procurador General de la República. Esto, considero que es importante ponerlo con puntos y comas dentro de la ley, porque si no lo tenemos la legalidad a la par de la parte auditora, la realidad es que vamos a seguir llegando tarde a los desfalcos, a los robos, a las pérdidas. Por qué, porque desgraciadamente el auditor no va a andar detrás del jerarca viendo si las facturas están bien, si las facturas están mal. Es un control a posteriori, seguirá siendo un control a posteriori. La idea es que aquí haya un control de legalidad a priori, esa es la idea”.⁵

De este texto podemos apreciar la voluntad que en alguna medida tuvieron algunos legisladores de incorporar dentro de la Ley General de Control Interno a las Asesorías Legales, sin embargo, más adelante, al “votarse” dicha moción, la misma fue desechada, al contar con únicamente catorce votos a favor, y treinta en contra.⁶

⁴ Acta de la Sesión Plenaria No.039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado Ley General de Control Interno, Expediente No.14.312. Moción de reiteración del diputado Aiza Campos. Págs.38-39.

⁵ Acta de la Sesión Plenaria No.039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado Ley General de Control Interno, Expediente No.14.312. Pág.39.

⁶ Ídem. Pág.40.



Posteriormente, el mismo diputado Aiza Campos, presentó una nueva Moción de reiteración, con intención similar a la anterior, en donde indicaba lo siguiente:

“Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en comisión general y conozca de la moción adjunta.// Para que se modifique el artículo 8 del proyecto y se lea de la siguiente manera:// Artículo 8-Concepto del sistema de control interno.// Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por el órgano contralor legal y el órgano contralor auditor, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:// a) Debe ser primordialmente preventiva. b) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido y regularidad o acto ilegal. c) Exigir con viabilidad y oportunidad de la información, para aplicar de inmediato las acciones correctivas que impidan el mal uso de los recursos públicos. d) Garantizar eficiencia y eficacia a las operaciones. e) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. f) El control interno debe tener especialidad técnica. g) Debe ser ágil, para tal efecto podrá ser consolidación de facturas”.⁷

Al discutirse dicha moción, los diputados presentaron su parecer al respecto, de donde rescatamos lo manifestado por el diputado Federico Guillermo Malavassi Calvo:

“Con mucha atención escuché las propuestas de don Sigifredo y él tiene una idea distinta de la sección legal. Así como la Contraloría General de la República, en algunos casos, hace también de contralor de legalidad, en algunos aspectos, la idea que él propone es que haya, a la par de la auditoría, un contralor de legalidad que no siempre hacen las secciones legales. Muchas veces, y es lo ordinario, las secciones legales más bien miran el cómo permitirle a los jefes lo que ellos quieren, le buscan la forma.

“El asesor legal, muchas veces es la persona que le busca la comba al jefe para el jefe que pueda hacer alguna cosa. En algunos casos, las secciones legales, ciertamente, sí son un contralor, pero en otros casos, son un asesor legal que procura buscar que los jefes de una institución o un órgano actúen como quieran”.⁸

⁷ Ídem. Pág.40.

⁸ Ídem. Págs.48-49.



Cuando se procede a la votación de dicha moción la misma fue rechazada. Posteriormente es en el artículo 9 de la Ley que se indican como componentes orgánicos del sistema de Control Interno a “la administración activa y la auditoría interna”, quedando con ello evidenciado el que a pesar de que se intentó incorporar a las Asesorías Legales dentro de dicha Ley, por votación de los señores diputados, se consideró conveniente mantenerlas apartadas del sistema de control interno. Debido a lo anterior, es que esta Contraloría Universitaria, considera que este no es el mecanismo apropiado para remunerar a los funcionarios de la Oficina Jurídica, ya que tanto el espíritu de la mayoría de los legisladores, así como la norma que finalmente fue aprobada, son claros en excluir a las Asesorías Legales.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-045-2003 estableció con respecto al pago del 65% que estipula el artículo 34 de la Ley General de Control Interno que:

“Solamente los funcionarios de las auditorías internas que cumplan los requisitos necesarios para ejercer liberalmente una profesión y se vean impedidos a ejercerla debido a la prohibición a la cual hace referencia el artículo 34 inciso c) de la Ley General de Control Interno, tienen derecho a que se les pague la compensación económica prevista en el párrafo final de esa misma norma”.

Debe agregarse además que, el Proyecto de Ley con expediente legislativo No.13715, denominado “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública” enumera en su artículo 14 los funcionarios a los cuales se les deberá cancelar la prohibición. Dicha enumeración amplía gran medida la cantidad de funcionarios a los cuales se les deberá cancelar este 65% adicional, no obstante en la misma no se incluye a los abogados de los departamentos legales.

La Oficina de Contraloría Universitaria observa, con base en estos elementos, que las labores de asesoría jurídica realizadas por los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no son equiparables a las labores de fiscalización y de control interno que realiza el personal de auditoría interna.

Por otra parte, el refrendo interno que emite la Oficina Jurídica en la revisión de procedimientos de contratación administrativa, aun cuando pudieran considerarse similares al refrendo contralor que otorga la Contraloría General de la República, tal función de los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no es considerada en el Reglamento



sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República en resolución R-CO-44-2007 y reformado con resolución R-DC-114-2016, como presupuesto que autorice al pago de prohibición.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno tampoco contemplan dicha actividad de refrendo interno como presupuesto que autorice al pago por prohibición del personal de la Asesoría Jurídica Institucional de las Administraciones Públicas, ni tampoco en específico a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Junto a estas razones que desaconsejan el pago del 65% por prohibición a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica, se observa que, la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece en su Título III, la reserva de ley para la creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales. Al respecto, el artículo 55 de dicho título de la Ley No.9635 establece lo siguiente:

“Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

Sobre esto último, es relevante que los miembros del Consejo Universitario, como parte de su valoración, tengan en cuenta que la Ley No. 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 9635, ya establecía lo siguiente:

Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

9. Los artículos 34 de la *Ley general de Control Interno*, 14 (capítulo II, régimen preventivo) y 56 de la Ley N.º 8422, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública*, y 55 de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (título III, capítulo VII, disposiciones generales), establecen:

Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:



a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.

Artículo 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales.

No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los



directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 56. Reconocimiento ilegal de beneficios laborales.

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 55. Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales.

La creación e incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.

10. En ninguna de las normas apuntadas anteriormente se señala a los profesionales en Derecho; por el contrario, se establece que la creación de incentivos, pluses y compensaciones salariales solo pueden otorgarse por ley y quien incumpla la disposición será sancionado con pena privativa de libertad.

11. Mediante oficio OJ-143-2021, del 8 de abril de 2021, la Oficina Jurídica solicitó con respecto a la propuesta planteada en el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, lo siguiente:

- a) Modificar el artículo 3 para adicionar un inciso f).
- b) Adicionar una oración final en el primer párrafo del artículo 4.
- c) Modificar el contenido del inciso r) y adicionar un inciso s) en el artículo 5



12. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de que la jefatura de la Oficina Jurídica debe ser nombrada por la persona que ocupa la Rectoría, en virtud de que el reglamento vigente contraviene lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por tanto, el conflicto normativo o antinomia jurídica debe resolverse y concordar la norma jurídica (el reglamento) con la norma de mayor jerarquía (*Estatuto Orgánico*). Dicho criterio encuentra sustento estatutario en lo que establece los artículos 40, incisos l) y o) (Capítulo IV, Rector), y 158 (Capítulo XIV, Oficinas administrativas) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las cuales establecen:

Artículo 40. Corresponde al Rector

l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita (sic) específicamente a una Vicerrectoría (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).

(...)

o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 122 del 27 de junio de 1994).

Artículo 158. Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o la Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).

13. Es conveniente señalar que el Reglamento vigente de la Oficina Jurídica se compone de once artículos, mientras que la propuesta de reforma integral de treinta y seis artículos, por lo que establecer un cuadro comparativo a efectos de ubicar diferencias entre la norma vigente y la norma propuesta es materialmente imposible.

14. En la sesión N.º 6560, artículo 3, celebrada el 25 de enero de 2022, se conoció el criterio legal CU-74-2021, del 14 de diciembre de 2021, en donde se adoptó el acuerdo firme de solicitar a la Dirección trasladar el análisis de la modificación del *Reglamento*



Comunicado R-100-2022
Página 17 de 29

de la *Oficina Jurídica* a la Comisión de Coordinadores Permanentes, con el fin de que valore el procedimiento adecuado.

15. Luego del análisis y de algunos cambios de forma realizada a la propuesta original de reforma integral, como por ejemplo sustituir algunos términos como “director” o “dirección” por “jefe o “jefatura” para concordarlo con el *Reglamento general de oficinas administrativas*, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita publicar en consulta la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* que a continuación se describe.

REGLAMENTO DE LA OFICINA JURÍDICA (Propuesta de Reforma Integral)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Alcances y objeto del reglamento

Este reglamento regula los objetivos, el ámbito de competencia, las funciones y la organización de la Oficina Jurídica, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de su personal.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades específicos de las autoridades y dependencias universitarias usuarias de las actividades de la Oficina Jurídica, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios en materia jurídica.

La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, depende directamente de la Rectoría y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 3.- Ejes de acción de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica tendrá los siguientes ejes de acción:

a) Asesoría jurídica directa y preventiva.



Comunicado R-100-2022

Página 18 de 29

- b) Gestión judicial y jurídico-administrativa.
- c) Refrendo y aprobación interna de los procesos de contratación administrativa.
- d) Aprobación jurídica de convenios interinstitucionales e internacionales.
- e) Gestión notarial y registral.
- f) Aplicación de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

ARTÍCULO 4.- Actividades principales de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a los órganos superiores universitarios. También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa y judicial de los asuntos universitarios. Asimismo, le corresponde la gestión notarial y registral de los asuntos de la Universidad.

La asesoría jurídica abarca la atención de consultas escritas y verbales, la elaboración de estudios jurídicos por encargo de los órganos superiores universitarios, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos de interés universitario.

La gestión judicial comprende la representación de la Institución en procesos judiciales.

Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que proceda conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso, siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Oficina Jurídica

Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Velar por que los asuntos que se sometan a su consideración se enmarquen dentro de las normas y principios que establecen el ordenamiento jurídico universitario y nacional.
- b) Velar por que la acción universitaria y los asuntos que se sometan a su consideración sean conformes con la independencia universitaria.
- c) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran los órganos superiores universitarios, para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.



Comunicado R-100-2022

Página 19 de 29

d) Atender todos los asuntos judiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere oportuno o necesario contratar servicios de abogacía externos o delegar dicha labor en otros profesionales en Derecho al servicio de la Institución.

e) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.

f) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.

g) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.

h) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.

i) Representar a la Universidad de Costa Rica en las actividades de asesoría legal que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) convoque para rendir dictámenes en conjunto sobre diversos asuntos.

j) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.

k) Desarrollar, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con sus propios proyectos, una asesoría jurídica preventiva.

l) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al funcionariado universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.

m) Efectuar, por iniciativa propia, el análisis o estudio de aspectos jurídicos que sean de interés institucional o que afecten la independencia universitaria, y promover los cambios que de ello resulten.

n) Gestionar, previo análisis técnico, acuerdos que posibiliten resolver extrajudicialmente las diferencias y los conflictos en los que la Universidad forme parte.

o) Asesorar, en la medida de sus posibilidades, a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.

p) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.



Comunicado R-100-2022
Página 20 de 29

q) Atender la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda.

r) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos en los que la aplicación de estas sean procedentes, y homologar los acuerdos conciliatorios a los que se arriben.

s) Ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorguen las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 6.- Naturaleza de los pronunciamientos de la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica no son vinculantes, por lo que las autoridades universitarias están facultadas para separarse de estos, siempre que motiven por escrito tal proceder con la exposición de las razones jurídicas que fundamentan su decisión.

En caso de que una autoridad o dependencia decida separarse del criterio técnico emitido por la Oficina Jurídica, habrá responsabilidad del funcionario si esta separación pone en evidencia la ilegalidad de un acto.

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones

La Oficina Jurídica goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración con los fines y las funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

ARTÍCULO 8.- Criterio oficial de la Oficina Jurídica

El criterio oficial de la Oficina Jurídica sobre cualquier asunto de su competencia lo emite por escrito la jefatura de la oficina o los funcionarios y las funcionarias profesionales en quienes delegue dicha tarea.

Las unidades académicas y administrativas universitarias podrán contar con profesionales en Derecho encargados de asesorar las labores y funciones específicas de dichas dependencias. No obstante, únicamente los pronunciamientos de la Oficina Jurídica serán considerados para todos los efectos como el criterio jurídico oficial de la Institución.

En caso de que las dependencias que cuentan con profesionales en Derecho requieran el criterio de la Oficina Jurídica, deberán adjuntar el dictamen de su asesor o asesora legal.

CAPÍTULO II



Comunicado R-100-2022
Página 21 de 29

Estructura y organización

ARTÍCULO 9.- Potestad de Organización

La Oficina Jurídica tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla a la Rectoría para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Estructura organizacional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, conformarán la estructura de la Oficina Jurídica:

- a) Jefatura.
- b) Subjefatura.
- c) Sección de Asesoría Jurídica.
- d) Sección de Gestión Judicial.
- e) Sección Administrativa.
- f) Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 11.- Jefatura de la Oficina Jurídica

La jefatura de la Oficina Jurídica será ejercida por su jefe o jefa, quien funge como la autoridad superior jerárquica del personal de la Oficina.

La persona que ocupe la jefatura será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, que podrán ser prorrogados, y dependerá de quien ocupe el puesto de rector o rectora, de conformidad con lo establecido por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 12.- Requisitos del puesto de jefatura

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho.
- c) Estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.



Comunicado R-100-2022

Página 22 de 29

- d) Ser notario público en ejercicio.
- e) Contar con amplia experiencia en el ejercicio de la profesión jurídica y notarial.
- f) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción técnica del puesto que establece la Oficina de Recursos Humanos.
- h) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la jefatura

Son funciones de la persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias en materias de su competencia.
- c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos vigentes.
- d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
- e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- g) Autorizar notarialmente, cuando sea preciso, los contratos en que sea parte la Universidad.
- h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
- k) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.



Comunicado R-100-2022
Página 23 de 29

ARTÍCULO 14.- Subjefatura de la Oficina Jurídica

La persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, y deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la subjefatura

Son funciones de la persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Colaborar permanentemente con la jefatura de la Oficina y suplir al jefe o jefa en sus ausencias temporales.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- c) Proponer a la jefatura las medidas y procedimientos apropiados para alcanzar y mantener el buen funcionamiento de la Oficina.
- d) Ejercer funciones administrativas propias de su cargo y velar por que la Oficina cumpla sus objetivos y propósitos, según las indicaciones de la jefatura.
- e) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Sección de Asesoría Jurídica

Esta sección tiene como función asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia, emitir criterios jurídicos para orientar la toma de decisiones en las unidades académicas y administrativas, formular y ejecutar actividades de capacitación y asesoría preventiva, otorgar el refrendo y aprobación interna que requieran los procesos de contratación administrativa, y revisar los convenios interinstitucionales e internacionales que le sean sometidos.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la Oficina.

ARTÍCULO 17.- Sección de Gestión Judicial

La Sección de Gestión Judicial tiene como función representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los asuntos judiciales y procesos administrativos en los que sea parte la Universidad, y colaborar con las actividades de asesoría preventiva que promueva la Oficina Jurídica.



Comunicado R-100-2022
Página 24 de 29

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 18.- Sección Administrativa

La Sección Administrativa estará integrada por el personal profesional y administrativo que tendrá a cargo las labores de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otra que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor estará conformado por la jefatura, la subjefatura, el personal profesional y el personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica.

Será convocado y presidido por la jefatura de la oficina, tendrá como función primordial el análisis de asuntos jurídicos de relevancia institucional o nacional y de cualquier temática que la jefatura someta a su consideración, por iniciativa propia o de sus miembros, y que haya sido incluida en la agenda respectiva.

ARTÍCULO 20.- Asignación de recursos.

La Oficina Jurídica contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus fines y ejecutar de manera adecuada y oportuna las funciones a su cargo.

Para tal efecto, la jefatura de la Oficina planteará ante la Rectoría las gestiones necesarias.

CAPÍTULO III PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 21.- Profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica

El personal profesional estará conformado por los abogados y las abogadas, quienes tendrán a su cargo las funciones propias de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 22.- Requisitos del personal profesional en Derecho

El personal profesional en Derecho deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en Derecho.
- b) Estar debidamente incorporado y activo en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.



- c) Poseer un amplio conocimiento de la estructura y el funcionamiento de la Institución y de la normativa que regula los procesos y la actividad universitarios.
- d) Cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 23.- Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las vicerrectorías, a las direcciones de Sedes Regionales, unidades académicas y de investigación, y a las jefaturas de oficinas administrativas de la Universidad.
- b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura le encomiende.
- c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.
- d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.
- e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ocupe la Rectoría.
- g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.
- h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.
- i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.
- j) Elaborar publicaciones en temas de relevancia jurídica institucional.
- k) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.
- l) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.



Comunicado R-100-2022
Página 26 de 29

m) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones al personal profesional

Con excepción de su jefe o jefa, los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica que laboran en jornada de tiempo completo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Desempeñar cualquier profesión, ya sea de forma remunerada o gratuita, subordinada o liberal, salvo en asuntos estrictamente personales, en los que represente a su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado.

De esta prohibición se exceptúa la docencia en instituciones de educación superior estatales, hasta por un máximo de un cuarto de tiempo completo.

b) Revelar información sobre los casos, consultas o estudios que se estén analizando en la Oficina Jurídica y que puedan generar una posible responsabilidad civil, administrativa o, eventualmente penal, de personas funcionarias y órganos universitarios.

c) Participar en actividades político-electorales nacionales e institucionales durante horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Estas prohibiciones no pueden ser objeto de suspensión, son irrenunciables, de carácter permanente y se encuentran ligadas al desempeño del cargo que ocupa el personal profesional en Derecho en la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 25.- Personal asistente legal de la Oficina Jurídica

El personal asistente legal lo conforman las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 26.- Requisitos del personal asistente legal

El personal asistente legal de la Oficina Jurídica deberá cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 27.- Funciones del personal asistente legal

Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones:



Comunicado R-100-2022
Página 27 de 29

- a) Realizar trámites y gestiones necesarios para el registro de la propiedad mueble e inmueble de la Universidad, y atender las consultas relacionadas con su trámite.
- b) Elaborar estudios registrales.
- c) Recopilar información para los diferentes trámites, gestiones y procesos jurídicos.
- d) Mantener actualizado el registro de procesos judiciales activos e inactivos y colaborar con la elaboración del informe de gestión judicial.
- e) Ejecutar otras actividades asistenciales propias del cargo que el funcionamiento de la Oficina requiera.

ARTÍCULO 28.- Personal administrativo

El personal administrativo lo conforman las personas que coadyuvan en la labor que realiza la oficina en los cargos de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otro que surgiere en el futuro.

Deberán cumplir con los requisitos, el perfil de competencias institucionales y técnicas, los conocimientos y la experiencia propios de los puestos que ocupan según el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 29.- Funciones del personal administrativo

El personal administrativo de la Oficina Jurídica deberá cumplir con las funciones que establece el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica, y con cualquier otra labor que le asigne la jefatura y que forme parte de las actividades esenciales de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Contratación de servicios profesionales

La Oficina Jurídica podrá contratar, en forma temporal, personal profesional y técnico cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran.

ARTÍCULO 31.- Desarrollo de prácticas académicas estudiantiles

La Oficina Jurídica promoverá y facilitará el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones. Para su implementación se requerirá suscribir un acuerdo con la unidad académica de la que provengan las personas estudiantes.

ARTÍCULO 32.- Programa de capacitación para el personal de la Oficina Jurídica.



Comunicado R-100-2022
Página 28 de 29

La Oficina Jurídica mantendrá un programa de capacitación y actualización técnica y profesional, con el fin de que sus funcionarios y funcionarias adquieran, mejoren y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

Este programa se construirá con las propuestas de capacitación, nacional o internacional, que formulen sus funcionarios. La participación del personal de la oficina en las actividades estará sujeta a la aprobación por parte de la jefatura.

CAPÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 33.- Deberes y responsabilidades de los usuarios y las usuarias de los servicios de la Oficina Jurídica

Los órganos superiores universitarios que requieran la asesoría de la Oficina Jurídica tienen el deber de facilitar la información, los documentos y los antecedentes relevantes que esta necesite para cumplir con su función.

Para el eficiente cumplimiento de sus labores, el personal de la Oficina Jurídica podrá solicitar a otras dependencias universitarias la remisión o el acceso a archivos, registros, documentos o cualquier otra fuente de información que consideren oportuna. Estas solicitudes deberán ser satisfechas en forma completa y veraz dentro del plazo que al efecto se señale.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Obligación de consulta a la Oficina Jurídica

Será de carácter obligatorio la consulta previa a la Oficina Jurídica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad.
- b) Recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa. Si se trata de una dependencia que cuenta con asesores legales, deberá adjuntarse el dictamen que rindan estos profesionales, el cual deberá contener, al menos, la exposición de antecedentes, la relación de hechos y el criterio o la recomendación jurídica.



Comunicado R-100-2022
Página 29 de 29

- c) Procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) Cualquier otro que se establezca por disposición expresa.

ARTICULO 35.- Acceso a los documentos y dictámenes que emite la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos y dictámenes de la Oficina Jurídica serán de acceso público una vez que hayan sido rendidos, con excepción de los documentos relacionados con la tramitación de procesos disciplinarios mientras se encuentre en la fase de instrucción, y por hostigamiento sexual.

Los expedientes de los procesos judiciales cuyo patrocinio legal es ejercido por la Oficina Jurídica serán considerados de acceso restringido durante su tramitación y podrán ser consultados únicamente por las partes y sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 36.- Derogatorias

Este reglamento deja sin efecto el *Reglamento de la Oficina Jurídica* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo